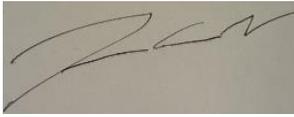


CONSTANCIA. 16 de enero de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, y 16 de diciembre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUE C PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	PAULA ANDREA CASTRO
RADICADO	170014003001 2022 00650 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el marco del proceso ejecutivo singular presentado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUE C P.H.** en contra de PAULA ANDREA CASTRO para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de las cuotas de administración, aportando como base de recaudo la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal.

Por auto del 14 de octubre de 2022 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, reconociendo intereses moratorios a partir de la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y disponiendo la notificación de la demandada.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022 y en debida forma del mandamiento de pago, sin que formulara excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones del ejecutante, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, la certificación base de la ejecución reúne las calidades de título ejecutivo al tenor de lo establecido en el

artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Además, se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así entonces que, el soporte de esta clase de procesos está dado por la Ley 675 de 2001, que en su artículo 48 faculta al representante legal de la copropiedad para hacer exigibles las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa que del cuaderno principal obra certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal demandante, que da cuenta de las cuotas de administración adeudadas por la demandado y que corresponden al apartamento N° 603 torre C propiedad de la demandada en la Copropiedad demandante ubicada en la carrera 2K N° 31-11, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad de dicho inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-235151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Igualmente se encuentra acreditada la calidad de administrador que ostenta el doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, tal como se obtiene de la certificación expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago, es decir por el valor de las cuotas de administración comprendidas entre los meses de julio de 2021 agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUE C P.H.** y en contra de PAULA ANDREA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas:

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA INICIO INTERESES DE MORA
Julio 2021	\$41.000	10 Jul 2021	11 Jul 2021
Agosto 2021	\$41.000	10 Ago 2021	11 Ago 2021
Septiembre 2021	\$41.000	10 Sep 2021	11 Sep 2021
Octubre 2021	\$41.000	10 Oct 2021	11 Oct 2021
Noviembre 2021	\$41.000	10 Nov 2021	11 Nov 2021
Diciembre 2021	\$41.000	10 Dic 2021	11 Dic 2021
Enero 2022	\$41.000	10 Ene 2022	11 Ene 2022
Febrero 2022	\$41.000	10 Feb 2022	11 Feb 2022
Marzo 2022	\$41.000	10 Mar 2022	11 Mar 2022
Abril 2022	\$62.000	10 Abr 2022	11 Abr 2022
Mayo 2022	\$62.000	10 May 2022	11 May 2022
Junio 2022	\$62.000	10 Jun 2022	11 Jun 2022
Julio 2022	\$62.000	10 Jul 2022	11 Jul 2022
Agosto 2022	\$62.000	10 Ago 2022	11 Ago 2022

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **PAULA ANDREA CASTRO**. Se fija como agencias en derecho, la suma de treinta y ocho mil pesos (**\$38.000**), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 007 fijado el 23 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224e1936023790d0d041ff3fb90ac108c95ad19125686dfbceed15b411a44ee**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>